



Tema: Deber de garantizar reparación – Reparaciones con enfoque de género

INSTRUMENTO



Recomendación General No. 28 - Las obligaciones básicas de los Estados Partes en virtud del artículo 2 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer, Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer



Recomendación General No. 30 - Las mujeres en la prevención de conflictos y en situaciones de conflicto y posteriores a conflictos, Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer

EXTRACTOS

“El subpárrafo b) 2 incluye la obligación de los Estados partes de asegurar que la legislación que prohíbe la discriminación y promueve la igualdad entre la mujer y el hombre prevea recursos adecuados para las mujeres que sean objeto de discriminación en violación de lo dispuesto en la Convención. Esta obligación exige que los Estados partes proporcionen resarcimiento a las mujeres cuyos derechos protegidos por la Convención hayan sido violados. Si no hay resarcimiento no se cumple la obligación de proporcionar un recurso apropiado. Estos recursos deberían incluir diferentes formas de reparación, como la indemnización monetaria, la restitución, la rehabilitación y el recurso de reposición; medidas de satisfacción, como las disculpas públicas, los memoriales públicos y las garantías de no repetición; cambios en las leyes y prácticas pertinentes; y el sometimiento a la justicia de los autores de violaciones de los derechos humanos de la mujer” (párr. 32).



“El Comité reitera que las obligaciones de los Estados partes también les exigen garantizar el derecho de las mujeres a interponer recurso, que engloba el derecho a una reparación adecuada y efectiva por las violaciones de sus derechos en virtud de la Convención. Es esencial evaluar la dimensión de género del daño sufrido para garantizar que las mujeres reciban una reparación adecuada, efectiva e inmediata por las violaciones sufridas durante el conflicto, independientemente de que sea ordenada por tribunales nacionales o internacionales o por programas administrativos de reparaciones. En lugar de restablecer la situación existente antes de las violaciones de los derechos de la mujer, las medidas de reparación deben procurar transformar las desigualdades estructurales que provocaron dichas violaciones, responder a las necesidades específicas de las mujeres y evitar que se vuelvan a producir” (párr. 79).



Tema: Deber de garantizar reparación – Reparaciones con enfoque de género

INSTRUMENTO



Recomendación General No. 30 - Las mujeres en la prevención de conflictos y en situaciones de conflicto y posteriores a conflictos, Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer



Recomendación General No. 33 - El acceso de las mujeres a la justicia, Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer

EXTRACTOS

“El Comité recomienda que los Estados partes:

- a) Desarrollen programas para las niñas afectadas por los conflictos que abandonan la escuela de forma prematura, de modo que puedan reintegrarse en las escuelas o las universidades lo antes posible; participen en la reparación y la reconstrucción inmediatas de la infraestructura escolar; adopten medidas para prevenir los casos de ataques y amenazas contra las niñas y sus profesores; y garanticen que los perpetradores de dichos actos de violencia sean objeto de investigaciones, enjuiciamiento y sanciones de forma inmediata;
- b) Garanticen que las estrategias de recuperación económica promuevan la igualdad entre los géneros en tanto que condición necesaria para una economía sostenible posterior a un conflicto, y que se centren en las mujeres que trabajan en los sectores estructurado y no estructurado del empleo; diseñen intervenciones específicas para impulsar las oportunidades de empoderamiento económico de las mujeres, en particular de las mujeres de las zonas rurales y otros grupos desfavorecidos de mujeres; garanticen que las mujeres participen en el diseño de dichas estrategias y programas y en su seguimiento; y aborden eficazmente las barreras que impiden la participación de las mujeres en condiciones de igualdad en dichos programas;
- c) Garanticen que los servicios de atención de la salud sexual y reproductiva incorporen el acceso a información en materia de salud y derechos sexuales y reproductivos; apoyo psicosocial; servicios de planificación de la familia, incluidos los anticonceptivos de emergencia; servicios de salud materna, incluidos los cuidados prenatales, unos servicios apropiados para el parto, la prevención de la transmisión vertical y la atención obstétrica de urgencia; servicios de aborto sin riesgo; atención posterior al aborto; prevención y tratamiento del VIH y otras infecciones de transmisión sexual, incluida la profilaxis después de la exposición; y atención para tratar lesiones, como la fístula ocasionada por la violencia sexual, las complicaciones del parto u otras complicaciones relacionadas con la salud reproductiva, entre otras” (párr. 52).

“Respecto del suministro de remedios, el Comité recomienda que los Estados partes:

- a) Establezcan y hagan cumplir remedios apropiados y oportunos para la discriminación contra la mujer y aseguren que éstas tengan acceso a todos los remedios judiciales y no judiciales disponibles;
- b) Aseguren que los remedios sean adecuados, efectivos, atribuidos con prontitud, holísticos y proporcionales a la gravedad del daño sufrido. Los remedios deben incluir, según corresponda, la restitución (reintegración); la indemnización (ya sea que se proporcione en forma de dinero, bienes o servicios); y la rehabilitación (atención médica y psicológica y otros servicios sociales). Los remedios relativos a los daños civiles y las sanciones penales no son mutuamente excluyentes;



Tema: Deber de garantizar reparación – Reparaciones con enfoque de género

INSTRUMENTO



Recomendación General No. 33 - El acceso de las mujeres a la justicia, Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer



Recomendación General No. 35 - Violencia por razón de género (VBG) contra la mujer (actualización de la Recomendación General 19), Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer

EXTRACTOS

- e) En casos de violencia sexual en situaciones de conflicto o posteriores a conflictos, dispongan reformas institucionales, deroguen las leyes discriminatorias y promulguen legislación que proporcione sanciones adecuadas de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos, y determinen las medidas de reparación con la estrecha colaboración de las organizaciones de mujeres y de la sociedad civil a fin de ayudar a superar la discriminación que ya existía antes del conflicto;
- f) Aseguren que, cuando las violaciones de los derechos humanos se produzcan durante el conflicto o en contextos posteriores al conflicto, los remedios no judiciales, como las disculpas públicas, los monumentos públicos recordatorios y las garantías de que no se habrán de repetir, mediante la acción de comisiones de la verdad, la justicia y la reconciliación, no se utilicen como sustitutos de las investigaciones y el enjuiciamiento de los perpetradores; rechacen las amnistías por las violaciones de los derechos humanos basadas en el género, como la violencia sexual contra la mujer y rechacen la prescripción respecto de los enjuiciamientos de esas violaciones de los derechos humanos [...];
- g) Proporcionen remedios efectivos y oportunos y aseguren que se ajusten a los diferentes tipos de violaciones que sufren las mujeres, así como reparaciones adecuadas; y garanticen la participación de las mujeres en el diseño de los programas de reparaciones” (párr. 19).



“El Comité recomienda que los Estados partes apliquen las siguientes medidas con respecto a las reparaciones:

- a) Proporcionar reparaciones efectivas a las víctimas y supervivientes de la violencia por razón de género contra la mujer. Las reparaciones deberían incluir diversas medidas, tales como la indemnización monetaria, la prestación de servicios jurídicos, sociales y de salud, incluidos servicios de la salud sexual, reproductiva y mental para una recuperación completa, y la satisfacción y garantías de no repetición [...]. Tales reparaciones deben ser adecuadas, atribuidas con prontitud, holísticas y proporcionales a la gravedad del daño sufrido;
- b) [...] Los Estados partes deberían aplicar sistemas de reparaciones administrativas sin perjuicio de los derechos de las víctimas y supervivientes a obtener reparaciones judiciales y diseñar programas de reparaciones transformativos que ayuden a abordar la discriminación subyacente o la situación de desventaja que causó la violación o contribuyó de manera significativa a ella, teniendo en cuenta los aspectos individuales, institucionales y estructurales. Debe darse prioridad a la capacidad de acción, los deseos, las decisiones, la seguridad, la dignidad y la integridad de las víctimas y supervivientes” (párr. 33).



Tema: Deber de garantizar reparación – Reparaciones con enfoque de género

INSTRUMENTO



“La perspectiva de género en los procesos de justicia Transicional”, Informe del Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición

EXTRACTOS

“Para que las reparaciones no reproduzcan directa o indirectamente patrones de discriminación de género es necesario comprender la complejidad de los daños sufridos y sus consecuencias en la cotidianidad de las mujeres y las personas lesbianas, gais, bisexuales y transgénero, considerar el efecto estigmatizante de las violaciones sufridas, privilegiar las reparaciones transformadoras y descartar las estigmatizantes” (párr. 31).

“[...] la incorporación explícita de una perspectiva de género en los programas de reparaciones se dirige a brindar reparación por los crímenes sexuales cometidos, y la identificación de todas aquellas decisiones en materia de reparación que pueden tener un impacto diferencial entre los sexos. Se deben adoptar similares perspectivas en relación con las personas lesbianas, gais, bisexuales y transgénero” (párr. 27).

“Los programas [de reparación] no deben reproducir patrones de discriminación de género. Actualmente, para definir la noción de víctima a reparar y la lista de violaciones reparables sensible a una perspectiva de género, los programas suelen:

- a) Utilizar una tipología progresista con enfoque de género para analizar las diferentes violaciones a los derechos humanos, incluyendo expresamente a la violencia sexual y violaciones a los derechos sexuales y reproductivos, así como el impacto de género del fenómeno de desplazamiento forzado y las violaciones a derechos económicos y sociales;
- b) Clasificar como víctimas a familiares de personas muertas o desaparecidas, y brindarles reparación integral como sucesoras y víctimas directas;
- c) Incluir en esta clasificación a los familiares de víctimas sobrevivientes, permitiendo reconocer como víctimas autónomas a niños nacidos de una violación sexual, y como violaciones autónomas, por ejemplo, la interrupción del proyecto de vida de personas que buscaron la liberación de un familiar, o cuidan a un familiar con discapacidades debido a la tortura, experiencias que suelen asumir las mujeres;
- d) Utilizar una definición de familia que no restrinja el significado a un concepto rígido o legalista, ni a miradas culturales dominantes, y que incluya a las personas emocionalmente vinculadas a las víctimas primarias o en una relación de dependencia con ellas;
- e) Incluir a las víctimas complejas, es decir las víctimas que a su vez fueron perpetradores, dado que en el marco de su encarcelamiento o en el seno mismo de su grupo armado no estatal, pueden haber sido víctimas de violencia sexual y de género” (párr. 29).

“Esta tendencia debe adoptar consideraciones similares en relación con las personas lesbianas, gais, bisexuales y transgénero” (párr. 30).

Tema: Deber de garantizar reparación – Reparaciones con enfoque de género



INSTRUMENTO



“La perspectiva de género en los procesos de justicia Transicional”, Informe del Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición

EXTRACTOS

“Debe evaluarse cuidadosamente qué medidas de reparación resultan más apropiadas, en particular en contextos culturales y sociales donde suele primar lo comunitario. La reparación individual obliga en principio a la víctima a hacerse visible, lo que puede hacerla vulnerable a la revictimización” (párr. 35).

“Por otro lado, los beneficios colectivos, que podrían aparecer como la mejor alternativa para no estigmatizar a las mujeres , pueden engendrar dificultades en sociedades patriarcales donde las mujeres ven limitada su participación en la determinación de los beneficios y en el acceso efectivo a la reparación” (párr. 36).

“El enfoque restitutivo tradicional de las reparaciones resulta insuficiente para el caso de las mujeres, quienes tradicionalmente se encuentran en condiciones de exclusión, desigualdad y discriminación. La restitución a la situación anterior a la violación resulta insuficiente ya que no implica el goce efectivo de sus derechos. Las reparaciones deben aspirar a subvertir la inequidad estructural preexistente que pudo haber engendrado la violencia sufrida por las mujeres” (párr. 37).

“Al definir medidas de reparación, debe examinarse cuáles pueden resultar transformadoras de la estructura de exclusión de género, es decir, que:

- a) Pueden tener un impacto transformativo en la vida de las mujeres, a nivel práctico y de su autoestima;
- b) Faciliten un acortamiento real de las brechas de género existentes;
- c) Propicien un nuevo posicionamiento de las mujeres a nivel individual, frente a la comunidad y a la familia;
- d) Propicien su incorporación en otros espacios, o algún nivel de autonomía económica, entre otros, y que permitan reflejar las nuevas posiciones que las mujeres asumieron durante las crisis y conflictos” (párr. 38).

“[...] ejemplos enriquecedores en este sentido (restitución del derecho a la identidad, declaraciones de ausencia por desaparición forzada que permiten a las mujeres formalizar nuevas relaciones, heredar y disponer de bienes, entre otros). Asimismo, hay paquetes de índole social (por ejemplo, alfabetización o acceso a mayores niveles de escolaridad; atención a la salud física y mental; capacitación en aspectos productivos, oportunidades de empleo y microcréditos), que pueden tener un impacto transformador” (párr. 39).

“La adopción de medidas de reparación que toman en cuenta el género y su interseccionalidad —es decir el origen étnico, cultural y social—, pueden generar un acortamiento real de las brechas de género existentes, y permitir a la mujer avanzar en su posicionamiento frente a su comunidad, a la familia y a sí misma” (párr. 40).

Tema: Deber de garantizar reparación – Reparaciones con enfoque de género



INSTRUMENTO



Principios de Yogyakarta sobre la Aplicación de la Legislación Internacional de Derechos Humanos en Relación con la Orientación Sexual y la Identidad de Género

EXTRACTOS

“Toda víctima de una violación de los derechos humanos, incluso de una violación basada en la orientación sexual o la identidad de género, tiene el derecho a recursos eficaces, adecuados y apropiados. Las medidas adoptadas con el propósito de brindar reparaciones a personas de diversas orientaciones sexuales e identidades de género, o de asegurar el adecuado desarrollo de estas personas, son esenciales para el derecho a recursos y resarcimientos efectivos.

Los Estados:

- a) Establecerán los procedimientos jurídicos necesarios, incluso mediante la revisión de leyes y políticas, a fin de asegurar que las víctimas de violaciones a los derechos humanos por motivos de orientación sexual o identidad de género tengan acceso a una plena reparación a través de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción, garantía de no repetición y/o cualquier otro medio que resulte apropiado;
- b) Garantizarán que las reparaciones sean cumplidas e implementadas de manera oportuna;
- c) Asegurarán la creación de instituciones y normas efectivas para la provisión de reparaciones y resarcimientos, además de garantizar la capacitación de todo el personal de la mismas en lo que concierne a violaciones a los derechos humanos basadas en la orientación sexual y la identidad de género;
- d) Velarán por que todas las personas tengan acceso a toda la información necesaria sobre los procesos para obtención de reparaciones y resarcimientos;
- e) Asegurarán que se provea ayuda financiera a aquellas personas que no puedan pagar el costo de obtener resarcimiento y que sea eliminado cualquier otro obstáculo, financiero o de otra índole, que les impida obtenerlo;
- f) Garantizarán programas de capacitación y sensibilización, incluyendo medidas dirigidas a docentes y estudiantes en todos los niveles de la educación pública, a colegios profesionales y a potenciales violadores o violadoras de los derechos humanos, a fin de promover el respeto a las normas internacionales de derechos humanos y el cumplimiento de las mismas, de conformidad con estos Principios, como también para contrarrestar las actitudes discriminatorias por motivos de orientación sexual o identidad de género” (Principio 28).